## Sra. Karla Cabrera - División Comercio Exterior ENAP:

Junto con saludar, este Servicio agradece sus comentarios al proyecto de Resolución, los que, sin duda alguna, son un aporte y demuestran su interés por las normas que afectan el Comercio Exterior.

En relación a sus observaciones formuladas, la mesa de trabajo que analizó los cambios normativos propuestos y las observaciones planteadas informa lo siguiente:

Las operaciones de importación de petróleo crudo vía oleoducto van en conjunto con operaciones en tránsito, por lo que se solicita regulación en esta materia.

R: Las operaciones de tránsito se están trabajando de forma paralela, toda vez que es necesario un análisis más acabado de la normativa aplicable para este tipo de operaciones en materia de regulación internacional.

Se solicita que al igual como se opera en las operaciones de petróleo crudo vía marítima se puedan realizar presentaciones de Declaraciones de Almacén particular (DAPI) por el total o una parcialidad del crudo que será transportado. Dicha DAPI se cancelaría una vez se definen las cantidades finales. En caso ser presentarse una DAPI parcial estaría acompañada por una Declaración de Ingreso con pago anticipada.

R: De acuerdo a las características de este tipo de operaciones, se ha definido que la destinación aduanera a tramitar corresponda a una DIN de tramite anticipado, para lo cual, una vez realizadas las mediciones, los importadores podrán realizar los ajustes y cancelar la DIN, lo cual les permitirá disponer de la mercancía y trasladarla a los estanques que estimen pertinentes, de acuerdo a las necesidades de consumo.

Con relación al valor del flete separados por tramos en la Guía de transporte, se solicita para el tramo chileno precisar cómo se debe declarar en la confección de las declaraciones de ingreso.

R: De conformidad al tercer párrafo del numeral 3.3 del proyecto normativo, la guía de transporte debe identificar los valores del flete en los tramos recorridos en Argentina y en Chile. En este sentido, en una operación CIF, el monto de flete internacional se determinará en base al tramo correspondiente entre el lugar de producción de petróleo en Argentina (origen) y la frontera de Buta Mallín.

El tramo entre el punto fronterizo señalado y la estación de medición en Chile, en este caso Hualpén, corresponde a la fracción de tramo interno que debe regirse por las disposiciones del literal iii) 1.b) del numeral 2.7 del Capítulo II del CNA.

Se solicita que en caso de no ser utilizadas las declaraciones de ingreso y almacén particular anticipadas en el mes informado se pueden automáticamente correr para el mes siguiente y sucesivos (se presentarían con precios provisorios).

R: Las DIN anticipadas disponen de un plazo de 60 días para presentar las mercancías a la aduana en la cual se tramitó la declaración, de conformidad a las instrucciones del numeral 11.1.1 del Capítulo III del CNA, sin perjuicio de sus respectivas prorrogas.

El Punto 3.4 segundo párrafo, entrega plazo de 60 días desde la fecha de aceptación de la declaración de ingreso. Dada la solicitud del punto 3 y que el plazo de la definición del precio y

emisión de factura pudiese ser mayor, se solicita un mayor plazo y asociado a la recepción de la factura definitiva

R: Dado que el literal c) del numeral 10 del Capítulo 3 del CNA establece que, en el caso de importaciones de petróleo crudo, entre otros combustibles, se podrá aceptar una factura con valores provisorios, debiéndose en un plazo no superior a noventa días contados a partir de la fecha de aceptación a trámite de la declaración, adjuntar la factura con valores definitivos, los que deberán ser modificados mediante una SMDA dentro de los 5 días hábiles siguientes a la emisión de la factura definitiva. En consecuencia, el plazo será ajustado en el texto normativo de 60 a 90 días.

Esperamos que la información entregada sea de su utilidad.



Plaza Sotomayor N°60, Valparaíso

Fono Contact Center: 600 570 7040

www.aduana.cl Gobierno de Chile



